REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 12980
RADICADO No. 2020_13163 17 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ROBLEDO RODRIGUEZ GLADYS ESTHER,** identificado(a) con CC No. 41,378,425, solicita el 2 de enero de 2020 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_13163.

Que nació el 1 de junio de 1946 y actualmente cuenta con 73 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CONALBOS	19810901	19811231	TIEMPO SERVICIO	122
CONALBOS	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
CONALBOS	19830101	19830201	TIEMPO SERVICIO	32
JOSE ERLEY PLATA SANCHEZ	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE ERLEY PLATA SANCHEZ	19950401	19950827	TIEMPO SERVICIO	147
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20050401	20051231	TIEMPO SERVICIO	270
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20070101	20070531	TIEMPO SERVICIO	150
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20070701	20071231	TIEMPO SERVICIO	180
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 12980
17 ENE 2020

GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080501	20080729	TIEMPO SERVICIO	89
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080801	20080828	TIEMPO SERVICIO	28
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080901	20080926	TIEMPO SERVICIO	26
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,999 días laborados, correspondientes a 857 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CONALBOS	19810901	19811231	TIEMPO SERVICIO	122

SUB 12980
17 ENE 2020

CONALBOS	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
CONALBOS	19830101	19830201	TIEMPO SERVICIO	32
JOSE ERLEY PLATA SANCHEZ	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
JOSE ERLEY PLATA SANCHEZ	19950401	19950827	TIEMPO SERVICIO	147
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20050401	20051231	TIEMPO SERVICIO	270
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20070101	20070531	TIEMPO SERVICIO	150
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20070701	20071231	TIEMPO SERVICIO	180
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080501	20080729	TIEMPO SERVICIO	89
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080801	20080828	TIEMPO SERVICIO	28
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20080901	20080926	TIEMPO SERVICIO	26
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 12980
17 ENE 2020

GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUE	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 5,999 días laborados, correspondientes a 857 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

SUB 12980
17 ENE 2020

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 857 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1981	IBC	23,160.00	23,160.00	2,668,119.00
1982	IBC	89,640.00	89,640.00	8,172,684.00
1983	IBC	9,796.00	9,796.00	720,101.00
1995	IBC	702,033.00	702,033.00	3,992,344.00
2005	IBC	7,200,000.00	7,200,000.00	13,349,887.00
2006	IBC	10,936,000.00	10,936,000.00	19,339,057.00
2007	IBC	12,200,000.00	12,200,000.00	20,649,204.00
2008	IBC	13,941,333.00	13,941,333.00	22,326,149.00
2009	IBC	14,544,000.00	14,544,000.00	21,632,103.00
2010	IBC	14,290,000.00	14,290,000.00	20,837,567.00
2011	IBC	16,880,000.00	16,880,000.00	23,857,982.00
2012	IBC	17,760,000.00	17,760,000.00	24,199,137.00
2013	IBC	17,760,000.00	17,760,000.00	23,622,741.00
2014	IBC	18,120,000.00	18,120,000.00	23,642,908.00
2015	IBC	19,200,000.00	19,200,000.00	24,167,556.00
2016	IBC	19,200,000.00	19,200,000.00	22,635,156.00
2017	IBC	19,117,000.00	19,117,000.00	21,311,873.00
2018	IBC	19,776,000.00	19,776,000.00	21,180,262.00
2019	IBC	21,680,000.00	21,680,000.00	22,503,840.00

Indemnización = $41,038,773.00

SON: CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

SUB 12980
17 ENE 2020

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **ROBLEDO RODRIGUEZ GLADYS ESTHER**, ya identificado, en cuantía de $41,038,773.00 CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 9 17 65 COLSEGUROS.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5999	$41,038,773.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ROBLEDO RODRIGUEZ GLADYS ESTHER** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR YENNY AMANDA ORTIZ TORRES

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_1289858

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A TEUSAQUILLO (ANTERIOR CUNDINAMARCA)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_705154
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 41378425
NOMBRE CAUSANTE: GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 30 de enero de 2020

Se presentó GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ, identificado con CC 41378425 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 12980 del 17 de enero de 2020, mediante la cual SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ..

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: GLADYS ROBLEDO RODRIGUEZ
CC 41378425

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: CESAR AUGUSTO RIVAS OROZCO
CC 1019060015